(Registro: Tomo 178: 435/444)

_____Salta, 30 de julio de 2013._____

_____Y VISTOS: Estos autos caratulados **C/C SSJ - RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. N° CJS 35.015/11), y _____

_____ ____**CONSIDERANDO**: _____

_____Los Dres. **Guillermo Alberto Posadas, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz** y **Gustavo Adolfo Ferraris**, dijeron: _____

_____1°) Que a fs. 79/87 vta. la Defensora Penal Correccional Nº 7 interpone recurso de casación contra la sentencia de fs. 67/71, cuyos fundamentos obran a fs. 74/75 vta., mediante la cual la titular del ex Juzgado Correccional y de Garantías de Séptima Nominación resolvió condenar a SJS a la pena de dos meses de prisión condicional por reputarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones, en los términos de los arts. 89, 26, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P._____

_____2º) Que a fs. 97/98 esta Corte declaró formalmente admisible el recurso, dispuso el trámite y otorgó a las partes la intervención que establecen los arts. 474 y sgtes. del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias, cumplido lo cual los autos se encuentran ahora en estado de resolver._____

_____3º) Que la recurrente enmarca su reclamo bajo el motivo de casación previsto en el art. 466 inc. 3º del predicho ordenamiento por considerar que el juzgador ha inobservado las pautas de razonabilidad en la formación de convicción, al haber emitido un juicio condenatorio incongruente con las constancias de la causa y desprovisto de motivación suficiente._____

_____En tal sentido, sostiene que el fallo impugnado tiene una motivación aparente y que, por ende, deviene violatorio de las reglas de la sana crítica racional y de expresa normativa legal (arts. 115 y 409 inc. 3º del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias). Invoca tratados de jerarquía constitucional, la garantía de la doble instancia, el principio de supremacía constitucional, dictámenes de la CIDH y la doctrina sentada por la Corte Federal en el fallo "C." con sustento en la teoría alemana del máximo rendimiento, jurisprudencia a través de la cual el Tribunal cimero de la República sentó el criterio del agotamiento de la capacidad revisora del Tribunal de casación._____

_____Asimismo, califica de insuficiente el material probatorio reunido en autos, al tiempo que denuncia la defectuosa operación crítica llevada a cabo por la jueza "a quo" al momento de valorar la prueba y exponer su análisis racional. Al respecto, cuestiona el contenido del informe médico certificador de las lesiones del caso, especialmente en lo relativo a la fecha de las mismas, y descalifica por incongruentes las declaraciones de la denunciante y de la testigo V. Sobre el punto, señala la inexactitud descriptiva de las aludidas deposiciones testificales -que indican alternativamente y de manera confusa y contradictoria que la pierna lesionada sería en un caso la derecha, en otro la izquierda- y destaca la ausencia de testigos presenciales del hecho, circunstancia admitida por la propia juez de sentencia._____

_____Sobre la base de las predichas descalificaciones, entiende que la única prueba con eficacia conviccional en la causa es la versión de la propia denunciante, dato probatorio que considera en extremo insuficiente para adquirir certeza condenatoria. Asimismo, cuestiona la suficiencia racional de la conclusión jurisdiccional de condena y sostiene, consecuentemente, la violación del principio lógico de razón suficiente._____

_____Finalmente, con cita de jurisprudencia de esta Corte y previo formular reserva del caso federal, reclama a favor de su asistido la vigencia del principio constitucional de inocencia y la operatividad de su principal corolario procesal en materia penal –la regla “in dubio pro reo”-, solicitando el acogimiento del recurso, la revocación de la condena y el dictado de pronunciamiento absolutorio, por imperio de lo normado en los arts. 18 de la Const. Nac., 20 de la Const. Prov. y 4º del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias). _____
_____4º) Que el Fiscal ante la Corte Nº 2 sostiene a fs. 103 y vta. que el pronunciamiento condenatorio se encuentra suficientemente fundado en base a una adecuada ponderación del material probatorio ingresado al proceso, que resulta respetuosa de los postulados de la sana crítica racional y del principio de libertad probatoria._____
_____En tal sentido, considera que los dichos denunciadores de IAJ fueron corroborados, en lo sustancial, por las aportaciones testificales de VV y PS, y que tales declaraciones coincidieron con la certificación médica de fs. 8, extremos todos que confieren congruencia y razón suficiente al juicio de condena formulado por la jueza. Por ello, propicia el rechazo del recurso. _____
_____5º) Que con sustento en las constancias de la causa y en la declaración defensiva del acusado, la jueza “a quo” estimó acreditada la materialidad del hecho juzgado y la participación culpable de S en el mismo._____
_____En tal sentido, consideró comprobada la relación de causalidad entre la acción del acusado y el resultado lesivo producido en el cuerpo de la víctima (extremos que fueron advertidos por las testigos V y LS) y concluyó en el sentido condenatorio antes consignado. _____
_____6º) Que esta Corte ha precisado que la relación de causalidad, como problema relativo a la acción delictiva, se refiere a la vinculación física entre un determinado efecto material (en el caso, lesión) y un comportamiento precedente que lo genera (en el caso, acción lesiva). De tal modo, el efecto (resultado delictivo) deriva de la causa (acción delictiva) y la conducta del individuo aparece ligada a un resultado material (de daño efectivo o de peligro concreto de daño) en cuya objetividad lesiva la ley hace residir la criminalidad del hecho (Tomo 145:31)._____
_____En términos generales, “lesiona, pues, el que causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo (...) El daño en la salud es el cambio que se opera en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima, por precario que sea” (Creus, Carlos, Buompadre, Jorge Eduardo, “Derecho Penal. Parte Especial”, Ed. Astrea, Bs. As., 2007, Tomo 1, págs. 76/77). _____
_____Asimismo, en orden al reproche personal se apuntó: “la culpabilidad del delito de lesiones se revela tanto por medio del dolo directo como en virtud del eventual. Toda voluntad de ataque físico a la persona de otro, con capacidad dañosa, en que el agente se representó la posibilidad de rechazarla, queda comprendida en el dolo de lesiones y la responsabilidad correspondiente se ajusta al resultado producido” (Creus, Carlos, Buompadre, Jorge Eduardo, op. cit., pág. 80).__
_____En el caso de autos la materialidad del comportamiento reprochado a Saravia surge unívocamente del relato de la víctima, I. A. J., de la constancia médica de fs. 8, de los testimonios de la vecina VV y de LPS -hija del acusado y de la lesionada-. Por su parte, la intencionalidad del hecho se desprende, indirectamente, de los propios dichos del imputado (cuando reconoció haber discutido con I y haber pateado la máquina de cortar pasto que se hallaba junto a ella) y, directamente, de las declaraciones de la damnificada y de VV(esta última vio al acusado lanzarle puñetazos y una patada a I y una cachetada

a la hija de ambos; luego de la agresión, vio el hematoma que se le había formado a la señora J en la pierna). _____
_____Tales constancias edifican un cuadro probatorio idóneo para adquirir convicción en grado de certeza positiva respecto de la existencia del hecho y de la participación culpable del acusado en él. Al respecto, cabe señalar que la conclusión condenatoria de la juez "a quo" fue congruente con la prueba reunida en la causa. En efecto, sin perjuicio de alguna imprecisión narrativa (de LPS) exacerbada por la defensa, lo cierto es que el certificado de fs. 8 señala con toda precisión que la lesión se produjo en la rodilla derecha, circunstancia corroborada por los dichos de la damnificada y de VV. _____
_____Por ello, cabe desestimar las tachas de incongruencia formuladas por la recurrente, toda vez que el juicio de condena impugnado encuentra asidero en las pruebas de la causa y halla razón suficiente en sus premisas fácticas, lógicas y jurídicas. _____
_____Asimismo, la pena impuesta (dos meses de prisión de ejecución condicional) se muestra, razonable y adecuada a la levedad del delito y a las circunstancias del caso. _____
_____7º) Que en consecuencia, corresponde rechazar el recurso y mantener la sentencia impugnada. _____
_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____
_____1º) Que adhiero al voto de los señores jueces preopinantes pero considero oportuno agregar lo siguiente: _____
_____2º) Que tradicionalmente, el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos ha incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de ejercer violencia sobre las mujeres, a fin de garantizarlas en el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales._____
_____La responsabilidad del estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, la inclusión de aquéllas que son abusadas físicamente, por alguien que pertenece a su entorno familiar, razón por la cual se encuentran en una posición de dominación-sometimiento. _____
_____3º) Que la Convención de Belem do Pará (año 1994) incorporada a nuestra legislación por ley 24632 define en su art. 1º la violencia de género: "La violencia contra la mujer es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". A su vez el art. 2º prescribe: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, el maltrato físico y psicológico...". _____
_____4º) Que la ley 26485, por su parte, define la violencia de género en forma más amplia en su art. 4º: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal". _____
_____En el art. 5º de dicha ley se determinan las características de estos tipos de violencia. En el apartado 1º se describe la violencia física, entendiendo por tal la que se ejerce sobre el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. _____
_____5º) Que en el caso en examen la prueba colectada ha sido debidamente valorada por la jueza "a quo" en el sentido que el acusado ha ejercido actos de violencia en contra de su pareja, por lo que cabe

tener en consideración la normativa reseñada precedentemente. Por tal razón considero, a más de lo expuesto por los Sres. Jueces preopinantes, que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto. _____

_____Por lo que resulta de la votación que antecede, _____

_____ ___**LA CORTE DE JUSTICIA**, _____

_____**RESUELVE**: _____

_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 79/87 vta.__

_____II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación-).